



En el expediente GS 19/06 BIS-08, seguido ante este Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia-Lehiaren Defentsarako Euskal Auzitegia, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 2008, Dictamen que literalmente transcrito dice:

Expediente GS 19/06 BIS-08 EROSKI/BALMASEDA

PLENO:

Ilmos. Sres:

Javier Berasategi Torices, Presidente. Ponente.
Joseba Andoni Bikandi Arana, Vicepresidente
Juan Luis Crucelegui Gárate, Vocal.

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización formulada por S.COOP. EROSKI para la implantación de una gran superficie sita en el municipio de Balmaseda, Bizkaia, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia concluye que la implantación solicitada tendrá efectos favorables sobre la libre competencia en el mercado de la Comarca Enkartzioak.

Vitoria-Gasteiz, a 14 de marzo de 2008.

Firmado: Juan Luis Crucelegui Gárate, Javier Berasategi Torices y Joseba Andoni Bikandi Arana.

Lo que se comunica a esa Dirección General, con remisión de copia del Acuerdo e informe que se notifica.

Gasteiz, 14 de marzo 2008

**AUZITEGIAREN IDAZKARIA
EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL**

Firmado: José Antonio SANGRONIZ OTAEGI

**Ilmo. Sr. D. Jose Luis Montalbán Monge
Departamento de Industria, Comercio y Turismo
Donostia-San Sebastián, 1 -01010 VITORIA-GASTEIZ**



1. El día 15 de Septiembre de 2006 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, en petición de informe sobre la solicitud de una licencia para la Implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Balmaseda (Bizkaia) por parte de EROSKI S. COOP.
2. Para la elaboración del proyecto de informe que se ha de elevar al Pleno del Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, con el fin de que emita el correspondiente dictamen, fue designado Ponente D. Javier Berasategi Torices.
3. El día 15 de noviembre de 2006 una vez estudiada la información aportada en la solicitud de autorización, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, reunido en Pleno, dictaminó que la implantación solicitada tendría efectos restrictivos sobre la libre competencia en el mercado de la Comarca Enkartzioak y por ello propuso las siguientes medidas conservatorias de la competencia:
 - Ampliación de las superficies de venta totales máximas en las categorías de 1.500 a 2.499 metros cuadrados y más de 2.499 metros cuadrados en la comarca de las Encartaciones, para posibilitar la entrada de nuevos competidores.
 - Subsidiariamente, la suspensión de la tramitación de la solicitud presentada por EROSKI y la apertura de un plazo razonable (por ejemplo, 3 meses) en el que otras enseñas podrían indicar su intención formal de implantar establecimientos en la categoría de 1.500 a 2.499 metros cuadrados en las Encartaciones (comprobable mediante la exigencia de un estudio de viabilidad y/o un plan de implantación). Si en dicho plazo inicial surgiesen candidatos a implantarse, el Departamento podría ampliar la suspensión durante un periodo de tiempo razonable (por ejemplo, 6 meses) en el que los candidatos podrían solicitar una licencia de gran superficie. En ausencia candidatos a implantarse o de solicitudes de apertura de gran superficie, se procedería a otorgar la licencia solicitada por EROSKI.
 - En defecto de las soluciones 1 o 2, el rechazo de la solicitud presentada por EROSKI por implicar una restricción de la competencia contraria al interés público.
4. El 30 de enero de 2007 se reunió la Comisión de Grandes Establecimientos Comerciales y acordó por mayoría la suspensión de la tramitación del expediente hasta que otra empresa presentara un nuevo proyecto que equilibrara la cuota de mercado, o como máximo por un periodo de un año en el caso de que no se dé tal circunstancia.



5. El 7 de febrero de 2007, el Director de Comercio dictó resolución por la que se suspendía la tramitación de la solicitud por un periodo máximo de tiempo de un año, o hasta que otros promotores presentasen una solicitud de implantación de establecimientos comerciales del tramo 1.000 a 2.499 m² de superficie de venta. En dicha resolución señalaba la necesidad de remitir una nueva solicitud ante el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia, para la emisión de un nuevo informe preceptivo.
6. El 20 de febrero de 2008 tuvo entrada en el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia (TVDC) un escrito del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco, en petición de informe sobre la solicitud de una licencia para la Implantación de Grandes Establecimientos Comerciales en el municipio de Balmaseda (Bizkaia) por parte de EROSKI S. COOP tras haber transcurrido el periodo máximo de un año sin que en ese periodo otro promotor haya realizado tramitación de solicitud alguna para implantación de establecimiento comercial.

EFFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA.

7. Según la información presentada por el solicitante, el supermercado objeto de este informe tendrá una superficie total de 2000 metros cuadrados, siendo la superficie de venta de 1.500 metros cuadrados. La apertura del mismo está prevista en Marzo de 2010.
8. En el tramo de establecimientos de 1.000 a 2.499 m² la superficie máxima autorizada es de 2.946,40 m² por lo que con esta nueva implantación quedaría una superficie libre de 1.453,60 m². La presencia de Eroski en este tramo superaría el 50% aunque restaría espacio para la entrada de una enseña diferente.
9. En el tramo de establecimientos de más de 2.499 m² Eroski disfruta de una posición de liderazgo gracias a su centro Maxi Eroski de Zalla de 3.238 metros cuadrados, agotando la superficie máxima autorizada de 4.154,42 m². En el tramo de establecimientos de 400 a 999 m² la superficie máxima autorizada es de 4.684,77 m², siendo la superficie ocupada de 2.347 m² divididos entre las siguientes enseñas: Eroski 802 m², Día 545 m², Lauko 500 m² y La Kompra 500 m², siendo la superficie libre 2.337,77 m².
10. En principio, el crecimiento orgánico de una empresa implica un aumento de la oferta y del bienestar del consumidor. Desde esta perspectiva, la implantación de una superficie tiene efectos positivos sobre la competencia existente en la Comarca Enkartzioak.



11. No obstante, debe tenerse en cuenta que en ciertas ocasiones el aumento de capacidad podría tener una finalidad predatoria (por ejemplo, el aumento de frecuencias aéreas del operador establecido para desincentivar la entrada de un nuevo operador o ahogar económicamente al nuevo entrante). Igualmente, cuando la normativa vigente restringe la capacidad existente en el mercado, el aumento de capacidad por parte de un operador puede obedecer a su deseo de evitar la entrada o expansión de otros competidores.
 12. En el caso que nos ocupa, la legislación vasca establece una dotación de superficie máxima por comarca para los distintos tipos de establecimientos. El nuevo Decreto 244/2006, de 28 de noviembre, de modificación y ampliación de grandes establecimientos comerciales ha readaptado su configuración teniendo en cuenta los cambios estructurales habidos en este sector.
- 12.- Por todo lo señalado anteriormente, el TVDC emite el siguiente:



DICTAMEN

Estudiada la información aportada en la solicitud de autorización formulada por S.COOP. EROSKI para la implantación de una gran superficie sita en el municipio de Balmaseda, Bizkaia, el Tribunal Vasco de Defensa de la Competencia concluye que la implantación solicitada tendrá efectos favorables sobre la libre competencia en el mercado de la Comarca Enkartzioak.

Gasteiz, 14 de marzo de 2008

**Presidente / Ponente
Javier Berasategi Torices**

**Vocal.
Juan Luis Crucelegui Gárate**

**Vicepresidente
Joseba Andoni Bikandi Arana**

**Secretario
Jose Antonio Sangróniz Otaegi**